



I. **VISTO**, la Resolución Viceministerial N° 000106-2024-VMPCIC/MC del 8 de mayo de 2025; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Pastiparrillas Las Palmeras S.A.C., y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

1. Que, mediante Resolución Directoral N° 0000065-2023-DCS/MC del 8 de agosto de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, instauró procedimiento administrativo sancionador contra Pastiparrillas Las Palmeras S.A.C., por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada en el inmueble ubicado en el Jirón Trujillo Sur N°406-414, al interior de la Zona Monumental de Lurigancho – Chosica, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Que, por medio de la Resolución Directoral N° 000127-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de mayo de 2024, se resolvió sancionar a Pastiparrillas Las Palmeras S.A.C. con una multa de 1.2 UIT por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en su contra.
3. Que, el 15 de mayo de 2024, la administrada presentó un recurso de reconsideración ofreciendo en calidad de prueba nueva el Acta de Audiencia de Aplicación de Acuerdo Reparatorio Carpeta Fiscal N° 1609-2023.
4. Que, a través de la Resolución Directoral N° 000017-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 24 de enero de 2025, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada.
5. Que, el 28 de febrero de 2025, Pastiparrillas Las Palmeras S.A.C. interpuso recurso de apelación argumentando la revocación del acto impugnado y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra.
6. Que, por Resolución Viceministerial N° 000106-2025-VMPCIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró **NULA** la Resolución Directoral N° 000127-2024-DGDP-VMPCIC/MC, así como la Resolución Directoral N° 000017-2025-DGDP-VMPCIC/MC. Por lo tanto, retrotraer el procedimiento sancionador a efecto que la autoridad vuelva a evaluar los hechos suscitados.

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7. Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.



8. Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 259° del TUO de la LPAG, que establece lo siguiente:

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador

"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"

1. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.*
2. *"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"*
3. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción."*

(Énfasis y subrayado agregados)

9. Que, en la medida que se ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral N°000127-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de mayo de 2024 y decidió retrotraer el procedimiento, correspondería volver a evaluar los hechos para emitir una nueva decisión; sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador, venció el día 16 de mayo de 2024.
10. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor determine la pertinencia de iniciar un nuevo procedimiento, de corresponder.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N°000065-2023-DCS/MC, contra Pastiparrillas Las Palmeras S.A.C., por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Devolver el expediente a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a la administrada con la presente resolución.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL